



Excma. Diputación Provincial de Palencia
Ilma. Sra. Presidenta
Calle de Burgos, 1
34001 PALENCIA

Expediente: 1120/2021. Actuación de oficio (cítese al contestar)

Asunto: Diputaciones provinciales / Funciones de asistencia a los municipios (contratación, urbanismo y otros)

Ilma. Sra:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, la presente actuación tiene su origen en el expediente de queja 441/2020, cuyo autor manifestaba su disconformidad con la falta de asistencia, por parte de la Diputación de León, a los municipios de la provincia de menos de 5.000 habitantes (en los que prestan servicios funcionarios con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la subescala de secretaria-intervención). Dicha falta de asistencia se refería a ámbitos diversos (contratación, urbanismo y otros).

Como recordará también, con fecha 10 de marzo de 2021 nos dirigimos a V.I solicitando información relativa a la prestación por esa entidad de determinados servicios a los municipios de su provincia (contratación centralizada mediante la creación de una central, contratación de las actuaciones incluidas en los planes provinciales de cooperación, tramitación de expedientes de ruina y de órdenes de ejecución, y prestación del servicio de tesorería).

Dicho trámite ha sido cumplimentado por esa Diputación mediante un escrito de fecha de entrada 23 de marzo de 2021, al que se adjunta el informe de la Jefa del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Palencia, de 18 de marzo de 2021. En el citado informe se indica, entre otras consideraciones, lo siguiente: *“Primero.- No se ha procedido por parte de la Diputación de Palencia a la creación de una Central de Contratación (...). Segundo.- La contratación de las actuaciones incluidas en los Planes Provinciales se realiza por la Diputación Provincial,*



autorizando la delegación de dicha contratación cuando se solicita por los Ayuntamientos. Tercero.- Por la Diputación de Palencia se ha aprobado, como experiencia piloto, un modelo de convenio de encomienda de gestión para la tramitación de expedientes de ruina y de órdenes de ejecución, al que pueden adherirse los municipios que forman parte del plan piloto (...) Cuarto.- No existe un protocolo de actuación para la prestación del servicio de tesorería al que puedan adherirse los municipios (...)”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución procede realizar las siguientes consideraciones.

El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha sido redactado por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, cuya exposición de motivos señala precisamente que *“Otra de las medidas adoptadas en la Ley es la de reforzar el papel de las Diputaciones provinciales, Cabildos, Consejos insulares o entidades equivalentes”*.

En concreto, el artículo 36.1 establece que son competencias propias de la Diputación, en todo caso, las siguientes: b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso, garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención. g) La prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Por su parte, el artículo 36.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, añade que la Diputación: a) Aprueba anualmente un plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (...). c) Garantiza el desempeño de las funciones públicas necesarias en los ayuntamientos (...). d) Da soporte a los ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden.

Precisamente, y en cumplimiento de la normativa expuesta, se han adoptado medidas por esa Diputación a las que se refiere el ya citado informe del Servicio de Asistencia a Municipios, de 18 de marzo de 2021, en el que se ponía de manifiesto *“(…) Segundo.- La contratación de las actuaciones incluidas en los Planes Provinciales se realiza por la Diputación Provincial (...) Tercero.- Por la Diputación de Palencia se ha aprobado, como experiencia piloto, un modelo de convenio de encomienda de gestión para la tramitación de expedientes de ruina y de órdenes de*



ejecución, al que pueden adherirse los municipios que forman parte del plan piloto (...)”.

Sin embargo, y reconociendo la actividad desplegada por esa Diputación en materia de asistencia y cooperación con los municipios de la provincia, esta Procuraduría no puede sino instar a la misma a seguir avanzando en esta línea, y en concreto, a valorar la prestación del servicio de contratación centralizada mediante la creación de una central de contratación (y la aprobación del reglamento regulador de su funcionamiento), así como la aprobación de un protocolo de actuación para la prestación del servicio de tesorería.

En primer lugar, y en relación con la prestación a los municipios de la provincia del servicio de contratación centralizada (mediante la creación de una central de contratación), nos indica en su escrito que *“No se ha procedido por parte de la Diputación de Palencia a la creación de una central de contratación”*.

Sin embargo, el artículo 36.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que son competencias propias de la Diputación la prestación de los servicios de contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el artículo 204.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (actualmente derogado y sustituido por el artículo 228 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) ya establecía que “en el ámbito de la Administración local, las diputaciones provinciales podrán crear centrales de contratación por acuerdo del pleno”. Partiendo de dicho precepto legal, y con fundamento en el mismo, la Diputación de Valladolid y la Diputación de Burgos aprobaron (mediante acuerdos plenarios de 29 de diciembre de 2011 y 2 de marzo de 2012) la creación de una Central de Contratación.

La página web de la Diputación de Valladolid se refiere a la Central de Contratación “como herramienta de colaboración con las entidades locales de la provincia para facilitar a éstas la contratación de obras, servicios y suministros y permitir el ahorro de costes, la minoración de tiempos de adquisición y la simplificación de su tramitación. El sistema es flexible, y permite las incorporaciones al mismo en cualquier momento, uniformando y simplificando los procedimientos”.

Por otro lado, la página web de la Diputación de Burgos publicita tanto el modelo normalizado de “Convenio de adhesión del Ayuntamiento de X al sistema de adquisición centralizada de la Diputación de Burgos”, como el “Reglamento regulador del funcionamiento de la Central de Contratación de la Diputación Provincial de



Burgos” (el precitado Reglamento se aprobó por acuerdo plenario de 4 de junio de 2015, y se encuentra publicado en el BOP de Burgos de 24 de junio de 2015).

En el modelo normalizado de “Convenio de adhesión del Ayuntamiento de X al sistema de adquisición centralizada de la Diputación de Burgos” se indica que dicha Central se configura “como un servicio especializado de contratación centralizada (encargada de la contratación de bienes y servicios que, por sus especiales características, sean susceptibles de ser utilizados con carácter general), a fin de dar servicio a las entidades locales de la provincia y entes instrumentales de ellas dependientes, y en su caso, a los diferentes departamentos y servicios de la Diputación y sus entes instrumentales”. También se indica que “es objeto fundamental y primario de la Central de Contratación de la Diputación de Burgos facilitar, a las entidades locales de la provincia y sus entes instrumentales, la adquisición de bienes y tramitación de la contratación de los servicios que les sean necesarios, articulando un sistema ágil, que permita la minoración de tiempos de adquisición y simplifique su tramitación, dando así cumplimiento a la obligación de colaboración de la Institución Provincial con los entes locales de su territorio”.

Por otro lado, el Reglamento regulador del funcionamiento de la Central de Contratación de la Diputación de Burgos, aprobado mediante acuerdo de 4 de junio de 2015, dispone que “Las centrales de contratación se configuran como instrumentos que permiten la tramitación y/o adjudicación de una prestación de otro poder adjudicador, de tal forma que los órganos que dispongan de menores medios puedan encargar sus contratos a otros más preparados para su gestión (...). Con la finalidad de dar cumplimiento a la función constitucional de asistencia y colaboración de los municipios que tiene asignada la Corporación Provincial, y dentro de las competencias que expresamente determina el artículo 36.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (...), la Central de Contratación daría cobertura legal, principalmente, a la contratación de suministros, servicios y obras de las entidades locales de la provincia, especialmente en municipios de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes (...)”.

En segundo lugar, en relación con la prestación del servicio de tesorería (resulta de su informe que no se ha aprobado un protocolo de actuación para la prestación del servicio de tesorería), no podemos dejar de poner de manifiesto que dicha iniciativa ha sido adoptada por la Diputación de Valladolid, tal y como resulta de la “Memoria del Servicio de Asesoramiento Local de la Diputación Provincial de Valladolid correspondiente al año 2019”, en la que se indica literalmente:

“Se ha puesto en marcha la prestación de las funciones de tesorería en los municipios de menos de 1.000 habitantes.



(...)

17º.- Prestación de los servicios de tesorería por la Diputación. Se ha elaborado un protocolo de actuación para la prestación del servicio de tesorería en los municipios de menos de 1.000 habitantes por la Diputación de Valladolid. Este protocolo pretende garantizar un correcto funcionamiento de la prestación del servicio de tesorería por parte de la Diputación, y recoge las normas que deben cumplir todos los municipios en el momento de iniciar, y a lo largo del periodo en el que la Diputación va a prestar esta asistencia”.

En concreto, en la página web de la Diputación de Valladolid figura el “protocolo de actuación para la prestación del servicio de tesorería a los municipios de menos de 1.000 habitantes por la Diputación de Valladolid”, y se señala que el mismo (el protocolo) “pretende garantizar un correcto funcionamiento de la prestación del servicio de tesorería, y se recogen las normas que deben cumplir todos los municipios en el momento de iniciar, y a lo largo del periodo en el que la Diputación va a prestar este servicio”. También se encuentra publicada en la página web la “solicitud tipo para servicios de tesorería”.

Por lo demás, y como recordará, sobre dicha cuestión ya se formuló una Resolución a esa Diputación en el contexto del expediente **646/2021**, a cuyo contenido nos remitimos. Como recordará también, en dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con la desestimación de la solicitud del Ayuntamiento de Lantadilla, de fecha 28 de enero de 2021, consistente en *“el nombramiento (...) de un funcionario de administración local con habilitación nacional, en comisión circunstancial de servicios como Tesorero/a de este Ayuntamiento de Lantadilla, hasta la creación del puesto de trabajo, según lo establecido en el RD 128/2018, de 16 de marzo”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de esa Diputación, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (redactado por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local), se valore, entre otras posibles, la realización de las siguientes actuaciones:

1.- La prestación del servicio de contratación centralizada mediante la creación de una Central de contratación, y la aprobación del Reglamento regulador de su funcionamiento.



2.- La aprobación de un Protocolo de actuación para la prestación del servicio de tesorería, al que puedan adherirse, en principio, los municipios de menos de 1.000 habitantes, y que garantice un correcto funcionamiento de dicho servicio.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López